



INFORME DE LEGALIDAD RELATIVO A LA PROPUESTA DE CUATRO CONVENIOS ENTRE LA DIPUTACIÓN FORAL DE BIZKAIA, LANBIDE- SERVICIO VASCO DE EMPLEO, Y AGRUPACIONES EMPRESARIALES DE BIZKAIA PARA LA REALIZACIÓN DE PROYECTOS DE REORIENTACIÓN, RECUALIFICACIÓN Y RECOLOCACIÓN DIRIGIDOS A PERSONAS EN SITUACIÓN DE DESEMPLEO.

62/2024 IL - DDLCN
NBNC_CCO_5126/24_53

I. ANTECEDENTE.

Por Lanbide-Servicio Vasco de Empleo se ha solicitado a la Dirección de Desarrollo Legislativo y Control Normativo, a través del aplicativo TRAMITAGUNE (NBNC_CCO_5126/24_53), la emisión de informe de legalidad respecto a la propuesta de acuerdo señalada en el encabezamiento. Se acompaña a la solicitud, junto a los textos de la propuesta, la memoria explicativa y económica suscrita por la directora de Activación Laboral, informe jurídico de la Dirección de Servicios Generales de Lanbide-Servicio Vasco de Empleo y Propuesta de Acuerdo del Consejo de Gobierno.

El presente informe se emite en virtud de lo dispuesto en el artículo 5.1.b) de la Ley 7/2016, de 2 de junio, de Ordenación del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco y en el artículo 9 del Decreto 144/2017, de 25 de abril, del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco.

Además de las previsiones normativas citadas, la competencia orgánica para la emisión del informe de legalidad tiene base en el artículo 9.1.i) del Decreto 18/2024, de 23 de junio, del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos; y viene concretada en las competencias atribuidas a la Dirección de Desarrollo Legislativo y Control Normativo por el artículo 15.1.a) del Decreto 8/2021, de 19 de enero, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Gobernanza Pública y Autogobierno.

Donostia - San Sebastian, 1 – 01010 VITORIA-GASTEIZ
tef. 945 01 86 30 – Fax 945 01 87 03



Juntamente con la solicitud y el texto definitivo del proyecto de convenio, se ha aportado al expediente administrativo la siguiente documentación:

- a) Memoria explicativa y económica
- b) Informe jurídico
- c) Propuesta de Acuerdo de Consejo de Gobierno

Del conjunto de esta documentación, y a efectos de cumplimentar lo preceptuado en el artículo 13.3 del Decreto 144/2017, de 25 de abril, del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco, se echa en falta la preceptiva la Memoria resumen regulada en dicho artículo; aun así, de los antecedentes y de la documentación aportada al expediente se pueden adecuadamente las razones y finalidades a las que se dirige la actuación informada, así como su encaje en el ordenamiento jurídico, a cuyos contenidos nos remitimos expresamente.

En este marco de antecedentes, queremos hacer una consideración normativa, en el sentido de que la presente solicitud de informe de legalidad de asignación de estos cuatro convenios, sin perjuicio de que su aprobación ha de ser aprobada por Consejo de Gobierno, tiene su precedente en otros cinco convenios informados por esta Dirección en el año 2021 (Informe 131/2021 DDLCN-IL) cuyo contenido es practicante idéntico, con las salvedades de identificación de las organizaciones empresariales.

Tal emisión de informe hace que nos llevemos a preguntar la procedencia del presente informe de legalidad a tenor de lo dispuesto en el artículo 13.5 del Decreto 144/2017, de 25 de abril, del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco, en tanto podía haber sido exceptuado conforme a dicho precepto. No obstante lo cual, materializada la solicitud de informe y por razones de economía procesal, y de colaboración interadministrativa, se procede a emitir el presente informe.

II. OBJETO DE LOS CONVENIOS

Los convenios se estructuran en una parte expositiva de 5 apartados y 17 cláusulas, que se adjuntan como anexos al acuerdo de Consejo de Gobierno.

El contenido de los 4 convenios es prácticamente idéntico. Cada convenio comprende actuaciones de comunicación, acompañamiento, recualificación y recolocación.

Las únicas diferencias entre ellos se encuentran en el importe de la subvención directa, a conceder a cada una de las agrupaciones empresariales por parte de la Diputación Foral de Bizkaia, y en la descripción de las concretas actuaciones a llevar a cabo por cada una de ellas. La tipología o naturaleza de tales actuaciones es, sin embargo, la misma. Todas realizan actuaciones de comunicación, acompañamiento, recualificación, recolocación y gestión de oferta. Si bien, en función de los medios con que cuenta cada una de ellas o de cómo hayan diseñado sus proyectos, el modo concreto de materializarlos difiere ligeramente.

La parte expositiva sirve para contextualizar los convenios a suscribir y se considera adecuada para identificar a las partes y el objeto y finalidad de cada convenio.

Las agrupaciones de empresas son las siguientes: Federación Vizcaína de Empresas del Metal-FVEM, Asociación Clúster de Industrias de Medioambiente de Euskadi-ACLIMA, la Asociación Empresarial Clúster de Alimentación de Euskadi-BASQUE FOOD CLUSTER y la Asociación Clúster de la Construcción de Euskadi-BUILD. INN.

Los cuatro convenios que informamos comparten el objeto y finalidad que, tal y como se recoge en la cláusula primera de cada uno de ellos, es doble:

- Por un lado, articular la colaboración entre la Diputación Foral de Bizkaia, Lanbide-Servicio Vasco de Empleo y cada una de las agrupaciones empresariales sectoriales para desarrollar un proyecto de reorientación, recualificación y recolocación, dirigido a cualquier persona desempleada perteneciente a colectivos de difícil empleabilidad.
- Por otro lado, instrumentar la subvención directa que concederá la Diputación Foral de Bizkaia a cada una de tales agrupaciones empresariales para la ejecución de los proyectos, al amparo de su Programa 3R Empresa, regulando las condiciones a las que se sujeta.

Mediante estos convenios se pretende alinear el Programa 3R Empresa, financiado por la Diputación Foral de Bizkaia, con la participación de Lanbide-Servicio Vasco de Empleo en la ejecución de los proyectos que consistirá en la puesta a disposición del programa, en estrecha relación con las agrupaciones empresariales, del equipo de orientadores-prospectores en Bizkaia, estableciendo un perfil de cada una de las personas participantes y diseñando un itinerario personalizado de inserción que puede implicar acciones formativas. Asimismo, pondrán a disposición de las agrupaciones

empresariales el aplicativo de gestión de ofertas como entidad colaboradora, formando adecuadamente en su uso.

III. LEGALIDAD

A.- Naturaleza: Convenio de colaboración interadministrativo.

Los términos en los que se concreta el contenido de las bases de colaboración entre las Administraciones Públicas firmantes y las agrupaciones empresariales, se presentan bajo la denominación de convenio de colaboración.

La regulación general de los convenios se contiene ahora en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público (en adelante, LRJSP), concretamente en su Capítulo VI del Título Preliminar, artículos 47 a 53.

De forma sucinta, en lo que se refiere a la colaboración entre la Diputación Foral de Bizkaia y Lanbide-Servicio Vasco de Empleo, tiene su encaje en el artículo 47.2 de la Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público (convenios interadministrativos firmados entre dos o más administraciones públicas, o bien entre dos o más organismos públicos o entidades de derecho público vinculados o dependientes de distintas administraciones públicas) y, en la vertiente de colaboración de ambas administraciones con la correspondiente asociación empresarial, está amparada por el artículo 47.2.c) del mismo texto (convenios firmados entre una administración pública u organismo o entidad de derecho público y un sujeto de derecho privado).

Por su parte, el Decreto 144/2017, de 25 de abril, del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco, regula el régimen jurídico de los convenios y los protocolos generales en su Capítulo XIII, artículos 54 a 65.

El texto proyectado encaja con claridad en la definición que dispone el art. 54.1, por lo que habrá de estarse al régimen concreto que define el resto de este articulado y que iremos detallando en los apartados correspondientes.

Además, según lo dispuesto en el artículo 26 de la Norma Foral 5/2005, de 31 de mayo, por la que se regula el régimen jurídico general de las subvenciones otorgadas por la Administración Foral (BOB 16 Junio): *«Los convenios serán el instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Territorio Histórico de Bizkaia.»*

B. ámbito subjetivo.

El convenio de colaboración se refiere a las partes suscribientes: la Diputada Foral de Empleo, Inclusión Social e Igualdad, Lanbide-Servicio Vasco de Empleo y cada una de las cuatro asociaciones empresariales suscribientes. El artículo 49 a) y b) de la Ley 40/2015, establece que el contenido de los convenios ha de incluir la referencia a los sujetos que suscriben el convenio y la capacidad jurídica con que actúa cada una de las partes. En este sentido, se observa una deficiencia en los textos presentados, cual es la ausencia de referencias a las disposiciones legales que recogen las respectivas competencias en la materia de las personas suscribientes y el poder de representación de los representantes de las asociaciones.

C.- Examen del clausulado.

En cuanto a las obligaciones que asume cada parte, se definen con detalle y completitud suficiente a lo largo de cada texto y se reproducen en el informe jurídico del Departamento, que por ello no deben ser reiteradas en este informe.

Del examen de los borradores se constata que la mayor parte del clausulado se destina a instrumentar la subvención directa que concede la Diputación Foral de Bizkaia a cada una de las organizaciones empresariales. Se observa un protagonismo indiscutible en estos textos de la Diputación Foral de Bizkaia, y sin embargo, tal y como se señala en la parte expositiva de los borradores, el objeto del proyecto se concreta en la búsqueda de la máxima inserción laboral de los participantes, pretensión que une a las tres partes que intervienen y es acorde con la naturaleza del convenio.

Por otra parte, de conformidad con el carácter excepcional de las subvenciones directas, (artículo 20.2.c) de la Norma Foral 5/2005, de 31 de mayo), que son aquellas en las que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública, la norma señala que la resolución de la concesión de las subvenciones contendrá como mínimo determinados extremos, entre los que se encuentra: La definición del objeto de las subvenciones, con indicación del carácter singular de las mismas y las razones que acreditan el interés público, social, económico o humanitario, o aquellas que justifican la dificultad de su convocatoria pública (artículo 26.2.a).

En este sentido, la memoria explicativa y económica que se adjunta, firmada por la Directora de Activación Laboral de Lanbide, justifica la conveniencia del convenio con las cuatro agrupaciones empresariales propuestas por la Diputación Foral de Bizkaia para la realización de los cometidos que dan lugar a la subvención. Dichas justificaciones, pues, habrán de reflejarse en las resoluciones de concesión.

Haciendo un repaso de los contenidos que debe albergar un convenio, únicamente repararemos en alguna de sus cláusulas, pues, como se ha señalado, están correctamente analizados por el informe jurídico que se adjunta.

El contenido mínimo de los convenios está recogido en el artículo art. 49. LRJSP.

En cuanto a los mecanismos de seguimiento, tal y como dispone la Cláusula Octava, el Departamento de Empleo, Inclusión Social e Igualdad de la Diputación Foral de Bizkaia es el único que participa en los procedimientos de comprobación, seguimiento y control, no solo de la subvención directa, sino de que las actividades realizadas garanticen el cumplimiento de las finalidades previstas. Consideramos, sin embargo, que no debería excluirse a Lanbide-Servicio Vasco de Empleo de tal control y seguimiento, puesto que es parte interesada en que se realicen las acciones para las que se formaliza el convenio (cláusula primera), en especial sobre las condiciones de actuación del equipo de orientadores-prospectores en Bizkaia y, sobre todo, del Aplicativo de Gestión de Ofertas de empleo, al que tendrán acceso, como entidad colaboradora, las agrupaciones empresariales.

En cuanto al resto de cuestiones que se acuerdan, son acordes con los preceptos de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

IV. CONCLUSIÓN

En conclusión, sin perjuicio de las consideraciones precedentes que estimamos que han de acogerse, hemos de manifestar que no se aprecia objeción de legalidad que oponer al documento presentado a informe de legalidad, al considerar que se ajusta al ordenamiento jurídico de aplicación.

Este es el informe que emito y someto a cualquier otro mejor fundado en derecho.

En Vitoria-Gasteiz, a la fecha de la firma electrónica.